

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Noé Sáenz Solís y Omeheira López Reyna, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia, y habiendo quórum el Magistrado Presidente declaró abierta la Sesión. Se acordó igualmente dispensar la lectura de las actas relativas a las Sesiones Plenarias Ordinaria y Extraordinaria celebrada los días y trece de agosto de dos mil veintiuno, por haber sido turnadas con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobaron por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio 27746/2021 de seis de agosto de dos mil veintiuno, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la audiencia constitucional en el Juicio de Amparo 1456/2019 promovido por Jesús Crhistian Castillo Flores, por su propio derecho y en representación de sus menores hijos, contra actos de esta autoridad, dentro del expediente 12/2019 formado a la recusación interpuesta por el quejoso contra el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II,

inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, la razón que se invoca para diferir la audiencia constitucional, se hace consistir en que no existe constancia de las diversas autoridades hayan quedado notificadas de los respectivos oficios por los que se les requirió informe sobre el domicilio de la tercero interesada, quedando señaladas las diez horas con cuarenta minutos de siete de septiembre entrante.-----

2.- Oficio 15862 del veintidós de julio de dos mil veintiuno, del Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la interlocutoria que niega la suspensión definitiva, en el Incidente de Suspensión relacionado al Juicio de Amparo 760/2021-I promovido por María Guadalupe Griego Martínez contra actos de esta y otras autoridades.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, de la interlocutoria adjunta se advierte se negó la suspensión definitiva, atento a que no se desvirtuó la negativa del acto reclamado, contenida en el informe previo.-----

3.- Oficio 8689/2021-V del tres de agosto de dos mil veintiuno, del Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la audiencia constitucional en el Juicio de Amparo 1155/2021-V promovido por el licenciado Javier Valdez Perales contra actos de esta y otras autoridades, y requiere para que en el término de tres días se remita copia certificada del expediente personal del quejoso y de las constancias relativas a su designación como Magistrado Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado adscrito a la Sala Regional y la conclusión de su periodo.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, hágase del conocimiento del Juzgado de Distrito requirente, que esta autoridad en sesión celebrada el pasado diez de agosto en curso, proveyó sobre el oficio en cuestión y mediante el diverso 3187 de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, remitió copia certificada de las constancias a que se hace referencia.-----

4.- Oficio 764/2021 del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, de la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, mediante el cual informa el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en el Juicio de Amparo Directo 23/2021 promovido por el Republicano Ayuntamiento de Reynosa contra actos de esa autoridad; asimismo remite copia certificada de las constancias conducentes.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se tuvo a la autoridad oficiante en torno al requerimiento hecho, informando que en sesión celebrada el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, dentro del toca de apelación 253/2019 dictó una nueva resolución, dando cumplimiento a la ejecutoria de amparo, donde se concedió la protección constitucional al Ayuntamiento impetrante, lo que hizo del conocimiento de la autoridad federal mediante oficio 761/2021 de esa propia fecha, por lo que se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde el oficio en cuestión y copias certificadas adjuntas al mismo.--

5.- Oficio B-275/2020 del diez de agosto de dos mil veintiuno, de la Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual

notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 294/2019 promovido por José Raúl Téllez Chávez contra actos de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, dictada por el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado oficiante, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes. Por otra parte, se dispuso acusar recibo a la autoridad federal del oficio y resolución adjunta, para los efectos legales a que haya lugar.-----

6.- Oficio 58/2021-C2 del trece de agosto de dos mil veintiuno, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 343/2020 promovido por Alejandro Eduardo Reyes Loperena actos de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, dictada por el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado oficiante, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio

de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes. Por otra parte, se dispuso acusar recibo a la autoridad federal del oficio y resolución adjunta, para los efectos legales a que haya lugar.-----

7.- Escrito del cuatro de agosto de dos mil veintiuno y un anexo, de Nidia Guadalupe Leal Cantú, mediante el cual comparece en su carácter de albacea y única y universal heredera de la sucesión testamentaria a bienes del codemandado Juan Ochoa Cantú y solicita la continuación del procedimiento, reiterando el nombramiento del ingeniero José Ramón Gómez Reséndez como representante común, dentro del expediente 3/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio promovido por el Gobierno del Estado en contra de José Ramón Gómez Reséndez y otros.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 34, 66 y 100, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, dígase a la promovente que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que si bien, para acreditar el carácter con el que comparece, exhibida copia certificada por el Notario Público Número 74 con ejercicio en Reynosa, del Primer Testimonio del Acta Número Quinientos Setenta y Dos, contenida en el Volumen Vigésimo, Folio Trece, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, por la que se hace constar la solicitud formulada por la ahora compareciente Nidia Guadalupe Leal Cantú, de radicar y tramitar en todas y cada una de sus etapas en sede notarial, el juicio sucesorio testamentario a bienes del codemandado Juan Ochoa Cantú, donde además se hace relación de los documentos exhibidos, así como la aceptación de la herencia por la solicitante y el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación del cargo de albacea y la mención de que procederá a formular el

inventario de los bienes de la sucesión, sin embargo, dicho documento pone de manifiesto la ambigüedad consistente en que, para radicar y tramitar ante Notario Público la señalada sucesión testamentaria, fue exhibido el Segundo Testimonio de la Escritura Pública Número Cinco Mil Quinientos Noventa y Cinco, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del licenciado Aníbal Pérez Vargas, relativo al Testamento Público Abierto otorgado por Juan Ochoa Cantú; en tanto, de la copia certificada por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial con residencia en Reynosa que también fue exhibida, de la resolución dictada dentro del expediente 227/2021 relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de formalidad de testamento, de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, se desprende que el Testamento Público Abierto declarado formal a través de las citadas diligencias, lo es el otorgado por Juan Ochoa Cantú, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, contenido en el Instrumento Número Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro, Volumen Centésimo Trigésimo Séptimo, ante el Notario Público Número 51; por lo que evidentemente se trata de instrumentos distintos y, en esa virtud, se estima no se colma el supuesto previsto en el artículo 830 del Código de Procedimientos Civiles, en tanto el testamento público que dio lugar a la tramitación del sucesorio respectivo en sede notarial, no es el mismo en relación al cual se emitió la señalada resolución judicial. En ese sentido, no ha lugar a tener a la compareciente en su carácter de albacea y única y universal heredera de la sucesión testamentaria del codemandado fallecido Juan Ochoa Cantú, por ser ineficaz la documental exhibida para acreditar esa circunstancia; ni ha lugar a continuar el procedimiento, subsistiendo en consecuencia la interrupción del mismo en los términos a que se refiere el acuerdo dictado en sesión del cuatro de mayo de dos mil

veintiuno, mientras no se apersonen en el juicio los herederos o representante de la parte fallecida.-----

8.- Escritos presentados el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, de Carolina Segovia Monroy, mediante los cuales ofrece pruebas, dentro del expediente 22/2021 formado con motivo de la recusación interpuesta por la compareciente contra el licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, en el expediente 401/2020 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Suspensión de la Patria Potestad y Otorgamiento de Guarda y Custodia promovido por María de Lourdes Briseño del Pino en contra de la ahora recusante.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 60, 221 y 288 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo a la compareciente en tiempo ofreciendo los medios de prueba a que se refiere. En cuanto a las pruebas testimoniales que ofreció en primero y segundo lugar, mismas que relaciona a los hechos 1, 2, 3, 4 al 18 y 19 de la recusación, se admitieron a trámite, sin embargo no se señala fecha y hora, ni modalidad para su recepción en virtud de que la oferente no exhibió copia de los interrogatorios correspondientes para la parte contraria, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 288, 304, 362, 366, 367 y 369 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que hace a la prueba presuncional legal y humana, misma que relaciona a los citados hechos de la recusación, con apoyo en los artículos 288, 304, 385, 386 y 387 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió con citación de la parte contraria, teniéndose por desahogada con independencia de la referencia y valoración que de la misma se haga al momento de resolver en el presente asunto. En cuanto a la prueba instrumental de actuaciones y la documental descritas en los puntos cuatro y sexto, mismas que hace consistir en las actuaciones del expediente de primera instancia en que se

interpuso la recusación, las cuales incluso necesariamente se tendrán a la vista a efecto de resolver en la señalada incompetencia subjetiva y que fuera exhibida adjunta a su informe por el juez de primera instancia, con apoyo en los artículos 288, 304, 324 y 325, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles, se admitieron con citación de la parte contraria, teniéndose por desahogadas en razón de que para recibirla no requiere de especial preparación. Finalmente, respecto de la diversa prueba documental exhibida adjunta al segundo de los escritos en cuestión, relativa a la denuncia interpuesta contra el titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, misma que relaciona a los hechos de la recusación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 288, 304, 324 y 325, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles, se admitieron con citación de la parte contraria, teniéndose por desahogada en razón de que por su naturaleza no requiere de especial preparación para recibirla.-----

9.- Escritos fechados el diez de agosto de dos mil veintiuno, del licenciado Ricardo Javier Bustos Villarreal, autorizado de la parte actora, mediante los cuales ofrece pruebas y formula alegatos, dentro del expediente 24/2021 formado con motivo del Incidente de Incompetencia interpuesto por la parte demandada dentro del expediente 60/2020 relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por “ELECTROGAZA”, S.A. de C.V., en contra de “JORMAC VÍA”, S.A., ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1077 y 1117, párrafo cuarto, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde y al respecto, por una parte, se tiene al compareciente ofreciendo de su intención las

pruebas documentales a que se refiere en dichos escritos, respecto de la cual se provee en los siguientes términos: Con relación a las pruebas documentales consistentes en: **I)** copia simple de la copia certificada del escrito de la persona moral “JORMAC VIA”, S.A. de C.V., de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, firmado por el ingeniero Raúl Elorduy Candini, dirigido a la persona moral “ELECTROGAZA”, S.A. de C.V., con atención al ingeniero Gabriel García Juárez; **II)** copia simple de la copia certificada del escrito de la persona moral “JORMAC VIA”, S.A. de C.V., de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, firmado por el ingeniero Raúl Elorduy Candini, dirigido a la persona moral “ELECTROGAZA”, S.A. de C.V., con atención al ingeniero Gabriel García Juárez; **III)** copia certificada del expediente 32/2020 radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, relativo las Providencias Precautorias promovidas por la apoderada general para pleitos y cobranzas de la persona moral “ELECTROGAZA”, S.A. de C.V.; y, **IV)** copia simple del dictamen pericial en materia de grafoscopía, emitido por el licenciado Alfredo Vázquez Álvarez; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1130, párrafo segundo, del Código de Comercio, se admitieron dichas probanzas con citación de la parte contraria, las que por virtud de su naturaleza, se tienen por desahogadas, dado que no requieren de preparación especial para recibirlas. Ahora bien, toda vez que con relación a las documentales relativas a las copias simples de las diversas certificadas fechadas el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, señaladas en los puntos I y II del escrito de ofrecimiento, y a la copia simple del dictamen pericial señalado en el punto IV del propio escrito de ofrecimiento, en los términos del párrafo anterior, el promovente refiere y acredita conforme a lo dispuesto por el artículo 1061, fracción III, del Código de Comercio, haber solicitado previamente ante el Juzgado

Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial con residencia en Nuevo Laredo, con su promoción electrónica recibida a las nueve horas con veintitrés minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno, se le expidiera copia certificada de las que obran dentro del expediente 60/2020 de su índice relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por “ELECTROGAZA”, S.A. de C.V., en contra de “JORMAC VÍA”, S.A., donde se interpuso el incidente de incompetencia al que se refiere el presente expediente; en consecuencia, se ordenó girar oficio al citado órgano jurisdiccional con el objeto de que su titular disponga se le expida oportunamente al oferente y a su costa, copia certificada de los señalados documentos, a efecto de que se encuentre en condiciones de exhibirlas dentro de los presentes autos. Por otro lado, con relación a las manifestaciones que realiza, contenidos en el primero de los escritos que se proveen, se tuvo al compareciente en tiempo formulando los alegatos de su intención, en la forma y términos a que se refiere, los que serán considerados en su caso al momento de resolver el incidente planteado.---

10.- Oficio 646/2021 del nueve de agosto de dos mil veintiuno, del Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual remite el toca 5/2020 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de sobreseimiento, dictado en el expediente 59/2005 relativo a la causa seguida en contra de Gabriel Nabor Sagahon López por los delitos de Amenazas y Lesiones, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, a efecto de calificar la excusa planteada.-----

RESOLUCIÓN.- “...Primero.- Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, Magistrado de la Sala Regional Reynosa, dentro del toca 5/2020 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por

el Agente del Ministerio Público en contra del auto de sobreseimiento, dictado en el expediente 59/2005 relativo a la causa seguida en contra de Gabriel Nabor Sagahon López por los delitos de Amenazas y Lesiones, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial con residencia en Nuevo Laredo, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de éste fallo. **Segundo.-** Con testimonio de la presente resolución, remítanse los autos del toca de apelación descrito, a la Sala Regional Victoria con residencia en esta capital, a efecto de que su titular continúe con el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Comuníquese igualmente el presente fallo al Magistrado de la Sala Regional Reynosa, para los efectos conducentes. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que para su depuración, se hace constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución. **Notifíquese.-...**.....

11.- Oficio 661/2021 del once de agosto de dos mil veintiuno, del Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual remite el toca 132/2021 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado en el expediente 551/2002 relativo a la causa seguida en contra de Mario Alberto Sánchez González por el delito de Robo con Violencia, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, a efecto de calificar la excusa planteada......

RESOLUCIÓN: “.... Primero.- Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, Magistrado de la Sala Regional Reynosa, dentro del toca 132/2021 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el

Agente del Ministerio Público en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado en el expediente 551/2002 relativo a la causa seguida en contra de Mario Alberto Sánchez González por el delito de Robo con Violencia, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial con residencia en Reynosa, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de éste fallo.

Segundo.- Con testimonio de la presente resolución, remítanse los autos del toca de apelación descrito, a la Sala Regional Victoria con residencia en esta capital, a efecto de que su titular continúe con el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Comuníquese igualmente el presente fallo al Magistrado de la Sala Regional Reynosa, para los efectos conducentes. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que para su depuración, se hace constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución. **Notifíquese.-....”**.....

12.- Copia fotostática del escrito presentado el seis de agosto de dos mil veinte, anexos y dos copias simples, de Alfredo Castillo Camacho, mediante el cual promueve Juicio de Desahucio en contra de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado y la Dirección Administrativa de la Secretaría General de Gobierno......

ACUERDO.- Se ordenó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y al efecto, tomando en consideración que el citado escrito fue presentado en copia fotostática simple, de modo que carece de la firma autógrafa pues no consta en original; por lo que en esa circunstancia, no es posible atribuirle a su autor la manifestación de voluntad contenida en el escrito que se presenta en esas condiciones. En efecto, la ley procesal impone como requisito esencial de toda promoción que esté firmada por el interesado y su abogado, y este requisito es igualmente exigible al escrito

de demanda, conforme lo disponen los artículos 22, fracción VII, y 247, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles; pues la firma autógrafa constituye un elemento a través del cual se incorpora la expresión de voluntad del contenido del escrito a su autor, y en este sentido se pronuncia la tesis del entonces Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con Registro digital 253968; pues a través de este elemento es como se acredita la autenticidad de un documento y su eficacia; sin embargo, como lo que se presenta es una copia fotostática de la demanda, es dable presumir la existencia del escrito original con firma autógrafa de la cual fue obtenida dicha fotostática. En esa razón, al estar de por medio el derecho fundamental de tutela judicial en su vertiente de acceso a la jurisdicción, conforme dispone el artículo 17 Constitucional, previamente a acordar lo conducente, se dispuso que mediante notificación personal se le requiera al promovente a efecto de que en el término de tres días legalmente computado, exhiba de manera íntegra el escrito original de demanda, en la que conste su firma autógrafa, bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo anterior, se proveerá conforme a derecho corresponde de acuerdo con los elementos que se tienen a la vista; debiendo al efecto considerar que la página cinco de la fotostática presentada aparece incompleta, porque no hay continuidad en el texto del último párrafo de la página anterior y el párrafo inicial de aquella, relativos al punto 5 de hechos, por lo que el escrito original que se presente, debe consignar íntegramente su contenido. Con el objeto de que la citada prevención llegue al conocimiento del interesado, se le tuvo señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el domicilio mencionado de esta ciudad y autorizando para ello al profesionista referido.-----

13.- Oficio 2848/2021 del diez de agosto de dos mil veintiuno, del Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, mediante el cual remite el acuerdo emitido en sesión celebrada en la misma fecha,

por el que se propone la ratificación del licenciado Adolfo García Izaguirre en el cargo de Juez de Primera Instancia adscrito al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial con residencia en Tula.-----

ACUERDO: “....Primero.- Este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia aprueba y por tanto acepta el dictamen y propuesta de ratificación contenidos en el acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, en los términos y por las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo, y, en consecuencia: **Segundo.-** Es procedente ratificar y se ratifica al licenciado Adolfo García Izaguirre, en el cargo que actualmente desempeña, como Juez de Primera Instancia adscrito al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial con residencia en Tula, habilitado como Juez de Enjuiciamiento dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Primera Región Judicial, con efectos a partir del veinte de agosto de dos mil veintiuno; circunstancia que deberá hacerse de su conocimiento para los efectos conducentes. **Tercero.-** Comuníquese de inmediato lo anterior al Consejo de la Judicatura del Estado; a los Directores de Administración y de Contraloría, así como al Departamento de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, para los efectos legales conducentes. **Notifíquese.-....”**-----

14.- Oficio 994/2021 del veintisiete de abril de dos mil veintiuno, de la licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, mediante el cual remite los autos del expediente 724/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Escritura y Reivindicatorio promovido por Carolina Elizabeth Salgado Mcdonald, Carlos Antonio Villaseñor Salgado y Stephanie Carolina Villaseñor Salgado en contra de Jesús Ángel García Silva y otros, a efecto de calificar

la excusa planteada.-----

RESOLUCIÓN: “....Primero.- Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por la licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial con residencia en Reynosa, dentro del expediente 724/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Escritura y Reivindicatorio promovido por Carolina Elizabeth Salgado McDonald, Carlos Antonio Villaseñor Salgado y Stephanie Carolina Villaseñor Salgado en contra de Jesús Ángel García Silva, licenciado Alfonso Fuentes García, Notario Público Número 233, Directora Regional de la Oficina del Instituto Registral y Catastral del Estado con sede en Reynosa y Dirección de Predial y Catastro del Municipio de Reynosa, en los términos y por las consideraciones expuestas en el considerando tercero de este fallo.

Segundo.- Con testimonio de la presente resolución, remítanse los autos originales del expediente descrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial con residencia en Reynosa, a efecto de que su titular se avoque a su conocimiento por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Comuníquese igualmente a la juez de la excusa, para los efectos conducentes. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que para su depuración, se hace constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución.

Notifíquese.-....”-----

TURNO DE ASUNTOS

UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 1348/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----

2. Expediente 2/2020 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
3. Expediente 1317/1993 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
4. Expediente 240/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
5. Expediente 153/2020 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
6. Expediente 131/2021 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
7. Expediente 14/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
8. Expediente 548/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial. Turnado a la Séptima Sala.-----
9. Expediente 335/2020 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
10. Expediente 816/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
11. Expediente 654/2020 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

Expediente 169/2021 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR

- 1. Expediente 553/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
- 2. Expediente 475/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
- 3. Expediente 17/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
- 4. Expediente 236/2018 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
- 5. Expediente 346/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
- 6. Expediente 713/2018 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
- 7. Expediente 151/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
- 8. Expediente 318/2020 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
- 9. Expediente 408/2020 procedente del Juzgado Primero de Primera

Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

10. Expediente 455/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

11. Expediente 515/2020 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

12. Expediente 11/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

13. Expediente 305/2018 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

14. Expediente 1089/2018 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

15. Expediente 52/2019 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

16. Expediente 121/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

17. Expediente 178/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

18. Expediente 189/2020 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

19. Expediente 217/2020 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
20. Expediente 227/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
21. Expediente 803/2020 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
22. Expediente 921/2020 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
23. Expediente 1/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
24. Expediente 491/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

UNITARIAS PENALES

1. Expediente 131/2009 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
2. Expediente 113/2011 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
3. Expediente 178/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
4. Expediente 218/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta

Sala.-----

5. Expediente 317/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

6. Expediente 64/2019 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Victoria.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

7. Expediente 288/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

8. Expediente 57/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

9. Expediente 250/2018 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Altamira.- Turnado a la Sexta Sala.-----

COLEGIADA PENAL

1. Expediente 27/2013 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.---

2. Expediente 1121/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-

3. Expediente 57/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

4. Expediente 194/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

5. Expediente 191/2019 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Reynosa.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

6. Expediente 7/2021 procedente del Juzgado de Control Valle Hermoso.---

---- Con lo anterior, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión

siendo las once horas con treinta minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Noé Sáenz Solís y Omeheira López Reyna; en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Magistrado Horacio Ortiz Renán
Presidente

Mdgo. Alejandro Alberto Salinas Martínez

Mgdo. Hernán de la Garza Tamez

Mgdo. Noé Sáenz Solís

Mgdo. Jorge Alejandro Durham Infante

Mgda. Omeheira López Reyna

Mgda. Gloria Elena Garza Jiménez

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

Las firmas que anteceden corresponden a la última página del acta de Sesión Plenaria de fecha (17) diecisiete de agosto de (2021) dos mil veintiuno. Doy fe.-----